PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**
**"Gustavo Lanatta Lujan"**
**N° 90 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 26 FEB 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 045-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-OF.RR.HH e Informe N° 031-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

**ANTECEDENTES.-**

**Primero**.- Con escrito de fecha 16 de febrero del 2021, **Teófilo Domínguez Castillo**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **señala**:

Que, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan N° 245-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 03 agosto del 2011, se establece el pago de la suma de S/ 42,391.97 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley. Señala que se le adeuda la suma de S/ 43,296.93 soles, a la fecha de presentación de lo peticionado.

**Segundo**.- Con Expediente Judicial N° 0432-2009-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303. Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

**Ley N° 31084,** que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo peticionado por **Teófilo Domínguez Castillo**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados de los montos devengados de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por Ley N° 25303; establecido con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan N° 245-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 03 agosto del 2011, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 RNE 25942

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ADMINISTRACION HOSPITAL APOYO BAGUA GLL

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS V°B° ASESORIA LEGAL HOSPITAL DE APOYO BAGUA

MINISTERIO DE SALUD GOB. REG. AMAZONAS PERSONAL HOSPITAL APOYO BAGUA

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**
**"Gustavo Lanatta Lujan"**
**N° -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

90

Bagua, 26 FEB 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 045-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-OF.RR.HH e Informe N° 031-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

**ANTECEDENTES.-**

**Primero**.- Con escrito de fecha 16 de febrero del 2021, **Teófilo Domínguez Castillo**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **señala**:

Que, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan N° 245-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 03 agosto del 2011, se establece el pago de la suma de S/ 42,391.97 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley. Señala que se le adeuda la suma de S/ 43,296.93 soles, a la fecha de presentación de lo peticionado.

**Segundo**.- Con Expediente Judicial N° 0432-2009-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303. Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

**Ley N° 31084,** que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo peticionado por **Teófilo Domínguez Castillo**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados de los montos devengados de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por Ley N° 25303; establecido con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan N° 245-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 03 agosto del 2011, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 RNE 25982